

Autorizado Resolución No. 1076 de 2019
Código

COPIA DEL ORIGINAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA

**CONSTANCIA DE NO CONCILIACION
POR NO ACUERDO No 444**

Radicado No. 3-096-23

La conciliadora previamente habilitada por las partes, **JOHANA CATERINE MARTINEZ GOMEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.049.631.707 expedida en la ciudad de Tunja, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional número 317.955 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrita ante este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición, el cual está autorizado por el Ministerio de Justicia y del Derecho, mediante Resolución Número 1076 de 2019 y Código 1512. De conformidad con el articulado de la ley 2220 de 2022, dejo constancia de **NO CONCILIACIÓN** con fundamento en lo siguiente:

La señora **MARLENY VAHOS MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.251.440, solicitó ante este Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición mediante su apoderada la abogada **LUZ DARY ALARCÓN HERNÁNDEZ**, el día veintidós (22) de septiembre de 2023, audiencia de conciliación con **JORGE LUIS DIAZ GONZALES** (Conductor), **MARISOL LINNEY ACEVEDO BARRERA** (propietaria del vehículo) **EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO CONTRANSMAGDALENA y EQUIDAD SEGUROS**, a efectos de llegar a un acuerdo teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Los hechos descritos a continuación son los referidos en la solicitud de conciliación:

PRIMERO: El día 11 de febrero de 2020, la señora **MARLENY VAHOS MIRANDA**, compró un tiquete para viajar desde la ciudad de Bucaramanga hacia el municipio de Cimitarra en la empresa de transporte **COTRANSMAGDALENA**.

SEGUNDO: Tiquete de viaje No TBT 946341 puesto 5 hora y fecha de viaje, 17:00 2020 - 02 -11, en el vehículo identificado con No interno 5308 y placa TAW 191, conforme aparece en la fotocopia ampliada que se anexa como prueba

TERCERO: En el transcurso del camino, el señor, **JORGE LUIS DIAZ GONZALES**, conductor del vehículo en mención excedió los límites de velocidad.

Croquis No. C- 001089259 elaborado por el patrullero Rodríguez H William identificado con cedula de ciudadanía No. 72.311.778 placa 093096.

CUARTO: En vía ermitaño la Lizama kilometro 86+730, el señor conductor de la buseta, realiza una maniobra peligrosa para adelantar un vehículo tipo turbo, donde le aparece un vehículo de frente por el carril que pretendida adelantar y al tratar de meterse de nuevo al carril que le correspondía, pierde el control de la buseta, dando un volantazo a la izquierda perdiendo el control.

QUINTO: De lo anterior da como consecuencia el accidente de tránsito del vehículo tipo buseta de la empresa de servicio Público **COTRANSMAGDALENA**, que transportaba a la señora **MARLENY VAHOS MIRANDA**, desde Bucaramanga – Cimitarra, la reacción de forma inmediata fue agacharse puesto que ella viajaba en el puesto detrás del conductor allado derecho, por esta razón en varias ocasiones le pidió al conductor que redujera la velocidad.



SEXTO: Debido al accidente de tránsito y como consecuencia las lesiones de mi representada, este fue atendida en el hospital de Cimitarra -Santander, donde suturan partede mi la cabeza y la oreja izquierda con 21 punto de sutura dándole (10) diez días de incapacidad, así mismo requirió otras atenciones medico como fueron.

1. El 14 de febrero de 2020, mi la señora, **MARLENY VAHOS MIRANDA** se dirige nuevamente al E.S.E Hospital Integrado San Juana debido a que no se siente biende salud donde le ordenan varios exámenes especializados, como son, Audiometría Tonal – Tomografía Axial así como también curaciones diaria en la lesión Medicamentos como Dicloxacilina Tableta 1 cada 6horas vía oral y Acetaminofén Tabl x 500gm cada 6 horas por 7 días, con diagnóstico de egreso AMPUTACIÓN TRAUMATICA DE OREJA.
2. El día 15 de febrero al no notar mejoría en su estado de salud, razón por la cual se dirige nuevamente a la clínica de Cimitarra, donde es remitida a la clínica FLAVIO RESTREPO del municipio de la Dorada (Caldas) por presentar NECROSIS EN LA OREJA IZQUIERDA E INFECCIÓN.
3. En la clínica FLAVIO RESTREPO, permaneció hospitalizada 8 días, egresando con diagnostico AMPUTACIÓN TRAUMATICA DE LA OREJA.
4. El día 29 de mayo de 2020, recibe atención por tele llamada debido a la pandemia COVID -19, por parte de funcionario de clínica San José de Cimitarra, por presentar 2senasacion de inflamación en la cara, dolor en el globo ocular izquierdo, cefalea y pedida del equilibrio.
Conducta para seguir, valoración por otorrinolaringología, oftalmología revaloración con resultados.
5. El día 14 de julio de 2020, asiste a consulta a la Clínica San José para valoración Psicológica remitida por medina general, resultado impresión diagnostica PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL ESTRÉS.

El día 22 de marzo de 2022, de manera particular asiste a terapia por psicología debido a que presenta, insomnio ocasional, terror nocturno, llanto persistente, estrés ocasionado por ruido, desinterés asunto familiares y recuerdos permanentes del díadel evento ocurrido el día 11 de febrero de 2020. Atención brindada por el Psicólogo Alex Manuel Méndez Ávila.

PRETENSIONES

Referidas en la solicitud de conciliación

SE ORDENE EL PAGO POR LOS DAÑOS MORALES Y DAÑOS A LA SALUD, la suma de, CIENTO TRES MILLONES DE PESOS (\$ 103.000.000).

En atención a tal solicitud se programó audiencia de conciliación para el día jueves diecinueve (19) de octubre de 2023 a las 08:30 a.m., la cual fue suspendida para ser continuada en múltiples sesiones, siendo la ultima el día viernes dos (2) de febrero de 2024 a las 3:30 p.m. por el siguiente link <https://meet.google.com/irr-zhvg-wrq> . utilizando los medios electrónicos; Reunidos en audiencia, a la cual asisten:

LA PARTE CONVOCANTE El señor **MARLENY VAHOS MIRANDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.251.440, número de teléfono 316475476 y correo electrónico marlenyvahos@hotmail.com , quien compareció utilizando los medios electrónicos.

COPIA DEL ORIGINAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA



APODERADO PARTE CONVOCANTE: **LUZ DARY ALARCÓN HERNÁNDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía n° 1.100.957.810, T.P. 372.583 del C.S. de la J., número de teléfono 3167974869 y correo electrónico Dariluz@hotmail.com, quien compareció utilizando los medios electrónicos.

APODERADOS PARTES CONVOCADAS:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía n° C.C. 19.395.114 de Bogotá, T.P. No. 39.116 del C.S. de la J., y correo electrónico notificaciones@gha.com.co en calidad de apoderado de **LA EQUIDAD SEGUROS O.C.**

JAVIER LIZANDRO ESPINOZA DUEÑAZ, identificado con cédula de ciudadanía n° 5.678.388, T.P. 134.819 del C.S. de la J., número de teléfono 321.2348072, y correo electrónico j.spinoza@hotmail.com, a quien se le reconoció la facultad de conciliación mediante apoderado en virtud de la ley 2220 de 2022 y la Resolución Ministerial 12919 del 2004 en representación de las partes convocadas **JORGE LUIS DIAZ GONZALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.163 (Conductor). **MARISOL LINNEY ACEVEDO BARRERA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 63.498.632 (propietaria del vehículo). **EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO CONTRANSMAGDALENA**. empresa de transportes identificada con el Nit. 8902707383

Posteriormente la abogada **SANDRA MARGARITA COTE VILLAMIZA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.484.815 de Bucaramanga, T.P. No. 319.888 del C.S. de la J., y correo electrónico sandramargarita_c@hotmail.com, quien continuo con las siguientes sesiones de la presente audiencia y se le reconoció la facultad de conciliación mediante apoderado en virtud de la ley 2220 de 2022 y la Resolución Ministerial 12919 del 2004 en representación de las partes convocadas **JORGE LUIS DIAZ GONZALES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.260.163 (Conductor). **MARISOL LINNEY ACEVEDO BARRERA**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 63.498.632 (propietaria del vehículo). **EMPRESA DE TRANSPORTE PÚBLICO CONTRANSMAGDALENA**. empresa de transportes identificada con el Nit. 8902707383

Se otorga la palabra a las partes y después de intercambio de ideas, lastimosamente no llegan a ningún acuerdo, motivo por el cual, se expide la presente constancia con la cual se entiende cumplido el requisito de procedibilidad consagrado en la ley 2220 de 2022, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción correspondiente, así mismo se deja constancia que con esta se entrega a la parte convocante los documentos aportados con la solicitud.

Se expide la presente, en Bucaramanga, a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

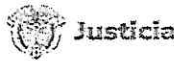
JOHANA CATERINE MARTINEZ GOMEZ
Abogada Conciliadora
Código 1049631707

COPIA DEL ORIGINAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.

sicaac



CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA SEDE BUCARAMANGA - AUTORIZADO PARA
CONOCER DE LOS PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA DE LA
PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

Código
Centro
1512

CERTIFICADO DE REGISTRO DEL CASO
CONSTANCIA - NO ACUERDO

Número del Caso en el centro: 3-096-23 Fecha de solicitud: 22 de septiembre de 2023
Cuantía: 103000000.00 Fecha del resultado: 2 de febrero de 2024

CONVOCANTE(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	63251440	MARLENY VAHOS MIRANDA

CONVOCADO(S)				
#	CLASE	TIPO Y N° DE IDENTIFICACIÓN		NOMBRE Y APELLIDOS/RAZÓN SOCIAL
1	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	91260163	JORGE LUIS DIAZ GONZALEZ
2	PERSONA	CÉDULA DE CIUDADANÍA	63498632	MARISOL LINNEY ACEVEDO BARRERA
3	ORGANIZACIÓN	NIT	890270738	COOTRASMAGDALENA LTDA
4	ORGANIZACIÓN	NIT	860028415	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES

Area:	Tema:
CIVIL Y COMERCIAL	RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL
	Subtema:

Conciliador: JOHANA CATHERINE MARTINEZ GOMEZ
Identificación: 1049631707

El presente documento corresponde al registro del caso en el Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y la Amigable Composición - SICAAC del Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 21 numeral 9 y artículo 66 de la Ley 2220 de 2022. Una vez se ha verificado el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en el artículo 64 de la citada norma y corroborada la adscripción del (la) conciliador (a) a este Centro de Conciliación. Las primeras copias del acta prestan mérito ejecutivo y hacen tránsito a cosa juzgada en los casos y para los efectos establecidos en la Ley. El original del acta y la copia de los antecedentes del trámite reposan en los archivos de este Centro de Conciliación.
En constancia de lo anterior, se suscribe por el (la) Director(a) del Centro:

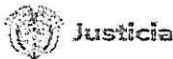
Fecha de impresión:
jueves, 8 de febrero de 2024

COPIA DEL ORIGINAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA

sicaac

Sistema de Información de la Conciliación,
el Arbitraje y la Amigable Composición.

sicaac



Identificador Nacional SICAAC	
N° Caso:	2464594
N° De Resultado:	2310071

Firma: 
Nombre: VIVIANA DÍAZ ACEVEDO
Identificación: 1140864412

COPIA DEL ORIGINAL
CENTRO DE CONCILIACIÓN
FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA